

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de

Ley: 10011

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2012

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PESOS *Artículo 1º.-* Fíjase en suma de VEINTICINCO MIL **OCHOCIENTOS NOVENTA** *NUEVE* **MILLONES** Y **TRESCIENTOS DIECINUEVE** MIL **SEISCIENTOS** (\$ 25.899.319.600,00) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2012, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 26.037.895.600,00) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>		
Ingresos del Tesoro Provincial (libre			
disponibilidad)	18.650.407.000,00		
Ingresos con Afectación Específica	7.387.488.600,00		
TOTAL	26.037.895.600,00		

Artículo 3º.
Estímase en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS

CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 1.992.858.000,00) el importe

correspondiente a las Fuentes Financieras de la Administración

General para el ejercicio 2012, de acuerdo con la distribución

que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas

anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	1.700.000.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	292.858.000,00
TOTAL	1.992.858.000,00

Las operaciones de uso de crédito podrán concretarse en pesos o su equivalente en otras monedas.

Artículo 4º.- Estímase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 2.131.434.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de la Administración General para el ejercicio 2012, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Amortización de la Deuda	1.133.162.000,00
Otras Aplicaciones Financieras	998.272.000,00
TOTAL	2.131.434.000,00

- Artículo 5º.- Estímase la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MILLONES (\$ 505.000.000,00) en concepto de Economías de Gestión, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.
- Artículo 6º.- Fijase la suma de PESOS TRES MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$ 3.052.657.193,00) en concepto

de Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros, las que se incluyen en planillas anexas y son autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos.

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>		
Erogaciones Figurativas	344.095.000,00		
Distribución de Fondos por Cuenta de			
Terceros	2.708.562.193,00		
TOTAL	3.052.657.193,00		

Artículo 7º.- Fíjase en NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (97.243) el total general de cargos de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2012, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el total de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal Permanente cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Artículo 8º.
Fíjase en TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS (382.123) el número de Horas Cátedra para el ejercicio 2012, de acuerdo al detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

Artículo 9º.
Fíjase en la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO CATORCE

MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL

(\$ 8.114.862.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Caja

de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el

ejercicio 2012, estimándose en la suma de PESOS OCHO MIL

DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS

MIL (\$ 8.017.862.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES** (\$ 97.000.000,00) el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	97.000.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	0,00
TOTAL	97.000.000,00

Establécese, a los efectos de la aplicación del **artículo 18 inciso b) de la Ley Nº 9504**, la suma de **PESOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL**(\$ 23.650.000,00) para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.

Asimismo, fijase en **TRESCIENTOS ONCE** (311) el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2012.

Artículo 10.
Fíjase en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUATRO

MILLONES (\$ 1.604.000.000,00) el Presupuesto de

Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de

Salud (APROSS) para el ejercicio 2012, estimándose en la

misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de

acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en CUATROCIENTOS DIECISÉIS (416) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2012.

Artículo 11.Fíjase en la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS
OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL
(\$ 5.589.078.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la
Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el
ejercicio 2012, estimándose en la suma de PESOS CUATRO
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES
OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL
(\$ 4.983.879.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a
financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL** (\$ 312.833.000,00) el Cálculo correspondiente a las **Contribuciones y Erogaciones Figurativas**.

Estímase en la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 962.358.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	783.808.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	178.550.000,00
TOTAL	962.358.000,00

Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL (\$ 352.802.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (3.789) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2012.

Artículo 12.- Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 52.695.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2012, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CIENTO SESENTA Y OCHO (168) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2012.

Artículo 13.- Fíjase en la suma de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 14.235.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2012, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en VEINTE (20) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2012.

Artículo 14.- Fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 580.725.685,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2011 a noviembre 2012, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, el cincuenta y siete coma cincuenta por ciento (57,50%) se destinará al Ministerio de Desarrollo Social, el treinta y nueve por ciento (39%) a la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y

Familia y el **tres coma cincuenta por ciento (3,50%)** restante a la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños v Adolescentes creada por Ley № 9396 y su modificatoria.

Asimismo, fijase en UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (1.431) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2011 a noviembre 2012.

Artículo 15.- Fíjase en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 4.501.367.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) **Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2012, estimándose en la suma de **PESOS** UN MIL SEISCIENTOS Y **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA** Y SIETE (\$ 1.699.626.137,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

> Estimase en la suma de **PESOS TRES MIL SEISCIENTOS** CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y (\$ 3.649.430.863,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Uso del Crédito	2.347.152.741,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	1.302.278.122,00
TOTAL	3.649.430.863,00

Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 847.690.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones **Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en **DIECISIETE** (17) el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2012.

Artículo 16.Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE
MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL
QUINIENTOS (\$ 57.339.500,00) el Presupuesto de Erogaciones
de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta
para el ejercicio 2012, estimándose en la misma cifra el Cálculo
de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle
que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CIENTO QUINCE (115) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2012.

Artículo 17.- Fíjase la de **PESOS SEIS MILLONES** en suma **CUARENTA CUATROCIENTOS** Y **CINCO** (\$ 6.445.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Consejo Provincial de la Mujer para el ejercicio 2012, estimándose en la suma de **PESOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y** CINCO MIL (\$ 6.195.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	0,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	250.000,00
TOTAL	250.000,00

Artículo 18.- Fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL (\$ 805.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima para el ejercicio 2012, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en **OCHO** (8) el número de cargos de la **Planta** de **Personal Permanente** correspondiente a la **Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima** para el ejercicio 2012.

Artículo 19.- Fíjase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 28.200.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2012, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CIENTO TREINTA Y TRES (133) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2012.

- Artículo 20.- Fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTICINCO MIL (\$ 2.025.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2012, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.
- Artículo 21.- Fíjase en la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL (\$ 7.136.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC) para el ejercicio 2012, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Artículo 22.- Fíjase en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES
CIENTO TRES MIL (\$ 19.103.000,00) el Presupuesto de
Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos
(CEPROCOR) para el ejercicio 2012, estimándose en la suma de
PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS
CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 18.753.000,00) el Cálculo de
Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	0,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	350.000,00
TOTAL	350.000,00

Asimismo, fijase en CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) para el ejercicio 2012.

Artículo 23.- Fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 204.833.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA) para el *2012*. estimándose la suma de **PESOS** eiercicio en Y TRES **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES** SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$ 293.681.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo. Fíjase en la suma de PESOS **CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA** Y SEIS MIL (\$ 140.986.000,00) su Plan de Inversiones.

Estimase en la suma de **PESOS CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL**(\$ 116.296.000,00) el importe correspondiente a las **Fuentes**

Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	116.296.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	0,00
TOTAL	116.296.000,00

Estímase en la suma de **PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL**(\$ 64.158.000,00) el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SECCIÓN I CUPOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 24.- Establécese un cupo para el ejercicio 2012 de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000,00), afectado a las promociones establecidas en la Ley N° 7232 -de Promoción y Desarrollo Turístico- de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
Otorgados durante el año	a) Diferimiento	37.000.000,00
2011 y anteriores	b) Exención	13.000.000,00
A otorgar durante el año	a) Diferimiento	45.000.000,00
2012	b) Exención	5.000.000,00
TOTAL		100.000.000,00

El Poder Ejecutivo efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema.

Asimismo podrá, mediante resolución fundada, incrementar el monto del cupo establecido precedentemente para contemplar las variaciones de costo en los proyectos ya aprobados.

- Artículo 25.- Establécese un cupo para el ejercicio 2012 de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00), afectado a las promociones establecidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley Nº 8863 -de Creación y Funcionamiento de Consorcios de Conservación de Suelos-.
- Artículo 26.- Establécese, a los efectos de la aplicación de los artículos 7º de la Ley Nº 8250, 7º -inciso D) apartado e) de la Ley Nº 8836 y 7º y 8º de la Ley Nº 9078, la suma de **PESOS CINCO MILLONES** (\$ 5.000.000,00) para la atención de las deudas en efectivo a que se refieren las mismas.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el Uso del Crédito y las respectivas partidas de gastos y de amortización de deudas para reflejar la emisión o incorporación de los títulos a que se refieren las Leyes Nº 8250, Nº 8836 y Nº 9078, así como la respectiva cancelación de deudas en el marco de lo dispuesto por dichas leyes.

SECCIÓN II OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

- Artículo 27.- Fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 830.000.000,00) o su equivalente en moneda extranjera el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en las condiciones previstas en al artículo 62 de la Ley № 9086.
- Artículo 28.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley -a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias-afectando la Coparticipación Federal en los montos que

correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura. Igual procedimiento podrá aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

- Artículo 29.- Exímese de todo impuesto y tasa provincial -creado o a crearse- a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.
- Artículo 30.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.
- Artículo 31.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.
- Artículo 32.- Autorízase al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

SECCIÓN III RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 33.- El Poder Ejecutivo podrá transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2011, en cada una de las Cuentas Especiales o Recursos Afectados. Se podrán transferir asimismo los Recursos Afectados de origen nacional, considerando los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo.

Los saldos transferidos podrán ser utilizados para financiar erogaciones de la misma Jurisdicción cedente. El Ministerio de Finanzas informará los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada Jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la Cuenta Especial "Administración de Justicia Ley Nº 8002" y autorízase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.

Asimismo, exclúyense de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, a los recursos declarados intangibles por el artículo 17 de la Ley Nº 9396 y su modificatoria -Adhesión a la Ley Nacional Nº 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.

Artículo 34.- Asígnase el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:

- a) Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.
- b) Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, tasas y precios por servicios diversos.
- c) Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, tasas y precios por servicios diversos.
- d) Ministerio de Obras y Servicios Públicos:
 - 1) Dirección de Vialidad, por el producido del Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, conforme a la Ley Impositiva vigente.
 - 2) Subsecretaría de Recursos Hídricos, por cobro de cánones previstos en la Ley Nº 8548, el Fondo de Consorcios Canaleros y tasas por Servicios Especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.
- e) Ministerio de Ciencia y Tecnología, tasas y precios por servicios diversos.
- f) Secretaría de Ambiente, tasas y precios por servicios diversos.
- g) Secretaría de Cultura, tasas y precios por servicios diversos.
- h) Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo:
 - 1) Departamento de Fiscalización y Prevención Industrial, tasas y multas por servicios relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, incluidos en el artículo 66 de la Ley Impositiva № 9704 o la que en el futuro la sustituya.
 - **2)** Secretaría de Trabajo, tasas por servicios prestados, correspondientes a los incisos 1.-, 3.- y 6.- del artículo 70 de la Ley Impositiva № 9704 o la que en el futuro la sustituya.
 - 3) Defensa del Consumidor y Comercio Interior, por multas derivadas de reclamos de consumidores.
- i) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos:

- 1) Secretaría de Agricultura, por cobro de tasas conforme la Ley Nº 5485, establecidas en la Ley Impositiva vigente.
- 2) Secretaría de Alimentos, tasas y precios por servicios diversos.

Aféctase hasta la suma de **PESOS VEINTICINCO MILLONES** (\$ 25.000.000,00) de la recaudación del Impuesto de Sellos, a la financiación del "Programa para la Construcción de Aulas Nuevas en Establecimientos Educativos", dependiente del Ministerio de Educación. Asimismo, y únicamente en el marco de la ejecución de este Programa, el Ministro de Educación tendrá idénticas facultades a las que se le otorga al Ministro de Obras y Servicios Públicos en la Ley № 5901 (T.O. Ley № 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-, para realizar las contrataciones previstas por la Ley de Obras Públicas.

Aféctase hasta la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 88.600.000,00)** de la recaudación del Impuesto de Sellos, a la financiación del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) -Ley Nº 9835-.

Manténgase la afectación de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal -Distribución Secundaria-Ley Nacional Nº 23.548, por hasta la suma de **PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 980.340.000,00)** a favor del Ministerio de Educación, en los mismos términos y condiciones que se establecieran en la Ley Nacional Nº 26.075 en su artículo 7º, a los fines de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nacional Nº 26.206 -de Educación Nacional- y del artículo 109 de la Ley Nº 9870.

Serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados

por categorías programáticas identificadas como "Recursos Afectados".

Establécese que a los fines de la ejecución de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional, deberá estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.

Artículo 35.- Autorízase la transferencia de fondos del Tesoro Provincial a los siguientes programas de Recursos Afectados y Cuentas Especiales:

ORIGEN					DESTINO		
Jurisdic.	Categ. Progr.	Partida Erogaciones	Monto	Jurisdic.	Categ. Progr.	Partida Recursos	Monto
110	126	20010400	4.740.000	110	127	25010100	4.740.000
140	408	20010400	3.000.000	140	411	25010100	3.000.000
1.45	450	20010400	6.600.000	145	455	25010100	1.800.000
145	450	20010400		145	462	25010100	4.800.000
	550			155	562	25010100	4.550.000
155		20010400	12 460 000	155	563	25010100	2.480.000
		20010400	13.460.000	155	578	25010100	4.930.000
				155	579	25010100	1.500.000
170	708	20010100	105.200.000	150	500	25010100	105.200.000
170	708	20010200	83.700.000	150	502	25010100	12.300.000
170	708	20010300	12.300.000	150	504	25010100	83.700.000
300	900	20010400	66.000.000	200	004	25010100	77 445 000
300	902	20010400	11.445.000	300 90	904	25010100	77.445.000
TOTA	LES		306.445.000				306.445.000

Autorízase la transferencia de fondos del Recursos Afectados y Cuentas Especiales a los siguientes programas:

ORIGEN				DESTINO			
Jurisdic.	Categ. Progr.	Partida Erogaciones	Monto	Jurisdic.	Categ. Progr.	Partida Recursos	Monto
110	125	20010400	31.650.000	110	128	25010100	26.375.000
				110	136	25010100	5.275.000
145	453	20010400	6.000.000	145	464	25010100	6.000.000
TOTALES 37			37.650.000				37.650.000

El Ministerio de Finanzas podrá adecuar los importes consignados precedentemente, en el marco de las competencias asignadas para las modificaciones presupuestarias por la Ley N° 9086.

SECCIÓN IV RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 36.
Fíjase el valor del ÍNDICE UNO (1) a que se hace referencia en el artículo 13 de la Ley № 5901 (T.O. Ley № 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-, o la que en el futuro la reemplace, en PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), a partir del 1 de enero del año 2012 y autorízase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor para mantener su poder adquisitivo.

Artículo 37.- Las modalidades y facultades para las contrataciones por parte de los funcionarios con rango de SECRETARIO de ESTADO, serán iguales a las que correspondan al cargo de MINISTRO.

Equipáranse las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Secretario dependiente de Ministros, con las asignadas al rango de Secretario de Estado en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-.

Equipáranse las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Director General, con las asignadas al rango de Subsecretario en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-.

Artículo 38.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los índices para las contrataciones directas en la adquisición de bienes y servicios. Asimismo, podrá mediante acto administrativo general y fundado, cuando la naturaleza de los bienes y servicios a contratar lo requieran, determinar las escalas y funcionarios que podrán efectuar contratación directa, en los términos del artículo 110 inciso 1.- de la Ley Nº 7631, modificándose -en lo pertinente- los artículos 13, 14, 14 bis, 16, correlativos y concordantes de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-.

Artículo 39.- Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer mediante Resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias, cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además podrá realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

- Artículo 40.- Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer mediante Resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional № 24.065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.
- Artículo 41.- El Poder Ejecutivo incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.

Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas, como las que ya se encuentran contratadas o en ejecución en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cuyo financiamiento se prevea efectuar con Títulos de Deuda BONCOR series I y II, podrán ser transferidas a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, a cuyo efecto el precitado Ministerio remitirá a la Agencia la nómina de las obras que serán objeto del mismo.

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por sí o a través de sus reparticiones, mantendrá su carácter de comitente de las mismas.

Artículo 42.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma. Facúltase al Poder Ejecutivo a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.

Artículo 43.- Establécese que a partir de la vigencia de la presente Ley, el precio de la obra pública que contrata la Provincia estará sujeto -en lo que respecta a su redeterminación por mayores costos- a las disposiciones contempladas en el Decreto Nacional Nº 1295-02 o el que lo sustituyere, modificare o ampliare, cuando el financiamiento provenga total o parcialmente del Estado Nacional u organismos que deban aplicar el citado Decreto.

SECCIÓN V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 44.- Otorgamiento de adscripciones. Elotorgamiento adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implicará el reconocimiento automático del aporte estatal, el que estará condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 45.- Pronunciamientos judiciales. Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas deberá -a instancias del Sr. Fiscal de Estado- efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio,

debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24.624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1º de la Ley Nacional № 25.973, será asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

<u>Artículo 46.-</u> Aféctanse, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:

- a) Una contribución solidaria a favor del Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura, y
- b) La suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) destinada a financiar gastos de funcionamiento del Circulo de Legisladores de la Provincia de Córdoba.

Artículo 47.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

GUILLERMO CARLOS ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA SERGIO SEBASTIÁN BUSSO PRESIDENTE PROVISORIO LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA